

«RIT»

Foja: 1

FOJA: 39 .- .-

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia
JUZGADO : 19° Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : C-21988-2018
CARATULADO : RAMÍREZ/UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE

Santiago, treinta de Abril de dos mil veinte

VISTOS:

Con fecha 18 de julio de 2018, comparece don ITALO IBERO GARCIA WATSON, factor de comercio, y GERARDO ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ, Ingeniero, ambos domiciliados en calle Jorge Alessandri, Parcela N°6, champa, comuna de Paine, en procedimiento ordinario, sobre cobre de pesos, y deduce demanda en contra de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE, del giro de su denominación, representada legalmente por don RICARDO NAPADENSKY BAUZA, ignoramos profesión, ambos domiciliado en Toesca N°1783, comuna de Santiago, a fin de que se tenga por interpuesta demanda de cobro de pesos, acogerla a tramitación y acogerla en todas sus partes, y en definitiva, declarar que se le debe pagar la suma de \$8.078.200.- , con costas.

Señala que don Gerardo Andrés Ramírez Ramírez ingresó el año 2010 a estudiar la carrera de Ingeniera de Ejecución en Administración de Negocios en la Universidad Central de Chile. El valor de la colegiatura por ese año ascendió a la suma de \$2.050.000.-, de lo cual \$686.687.- fueron pagados con recursos propios por el apoderado don Italo García Watson, y el equivalente \$1.363.313.- con cargo al Crédito con Aval del Estado (CAE).

Que luego, con fecha 15 de diciembre de 2010, don Italo García Watson celebró con la Universidad Central de Chile un nuevo contrato de prestación de servicios educacionales para el año 2011 también en favor de don Gerardo Andrés Ramírez Ramírez para la misma carrera de pregrado, y por el cual la aludida casa de estudios superiores emitió la Factura de Ventas y servicios no afectos o exentos de I.V.A., N° 0087816, de fecha 15.12.2010, por la suma de \$1.928.000.-, monto pagado por el apoderado mediante cheque nominativo y cruzado, de igual fecha, a nombre de aquella demandada, Cheque Serie HCD 3564177 328 de la Cuenta Corriente N° 50-02775-9 del Banco Santander Chile.

Que posteriormente, con fecha 17 de enero de 2012, don Italo Garcia Watson vuelve a celebrar con la Universidad Central de Chile otro contrato de prestación de servicios educacionales,

ahora para el año 2012, mismo alumno y carrera, emitiéndose en esta ocasión la Factura de Ventas y servicios no afectos o exentos de I.V.A., N° 113829, de fecha 07.01.2012, por la suma de \$2.004.750.-, el cual también fue pagado con cheque nominativo y cruzado, fechado



«RIT»

Foja: 1

al 17.01.2012, a nombre de la demandada, Cheque Serie HCD 3564559 915 de la Cuenta Corriente N° 50-02775-9 del Banco Santander Chile. El arancel total por este periodo era de \$3.229.000, pero en atención que don Gerardo Ramírez Ramírez recibió crédito CAE por la suma de \$1.448.498.-, sólo se pagó la suma de los \$2.004.750.-

Que luego, el 28 de diciembre de 2012, don Italo García Watson firma otro contrato con la Universidad Central, también de prestación de servicios educacionales año 2013, N° 129617, para la misma carrera de Ingeniería en favor del alumno Gerardo Andrés Ramírez Ramírez, por el cual la Universidad emite la Factura de Ventas y servicios no afectos o exentos de I.V.A., N° 125916, de fecha 28.12.2012, por la suma de \$2.052.250.-, pagada con cheque nominativo y cruzado, de igual fecha, a nombre de esa demandada, Cheque Serie HGA 3564795 840 de la Cuenta Corriente N° 50-02775-9 del Banco Santander Chile. El arancel total por este periodo era de \$2.052.000.-, pero en atención que don Gerardo Ramírez Ramírez recibió crédito CAE por la suma de \$1.520.923.-

Que a fines de diciembre del 2013, se desarrolla un nuevo proceso de matrícula por la misma carrera, para el año 2014 y en favor del mencionado alumno, por el cual la Universidad

Central de Chile giró la Factura de Ventas y servicios no afectos o exentos de I.V.A., N° 0144253, de fecha 26.12.2013, por la suma de \$2.093.200.-, la cual fue pagada con cheque

nominativo y cruzado, de igual fecha, a nombre de esa demandada, Cheque Serie HCH 3564990874 de la Cuenta Corriente N° 50-02775-9 del Banco Santander Chile.

Que es del caso señalar a US. que don Gerardo Andrés Ramírez Ramírez comenzó a pagar el Crédito CAE a contar del mes de agosto del año 2016, en el Banco Scotiabank, institución

bancaria que se adjudicó dicha forma de financiar la educación en este país, la cual está cobrando el periodo correspondiente a los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, y que lo mantendrá

endeudado hasta el 07 de julio del año 2036.

Que en agosto de 2016, don Gerardo Ramirez Ramírez, concurrió hasta el Departamento de Colegiatura de la Universidad Central para los efectos de solicitar la devolución de los dineros que por concepto de arancel de colegiatura por los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 pagó su apoderado don Italo García Watson, limitándose la Universidad sólo con la entrega del detalle de los pagos efectuados producto de los estudios de pregrado, sin considerar que durante dichos años fue beneficiado con el CAE.

Que el Crédito con Aval del Estado (CAE) es un beneficio al que pueden optar alumnos que se encuentren en situación económica vulnerable para poder financiar sus estudios. Al obtenerlo, éste les cubre el pago completo o referencial de la carrera de pregrado que están cursando en alguna de las instituciones de Educación Superior Acreditadas que forman parte del Sistema de Crédito con Garantía Estatal, todo regulado por la Ley N° 20.027 y su Reglamento.

Que en tal sentido don Gerardo Ramírez Ramírez solicitó dicho financiamiento por todo su periodo académico, esto es, años 2010 al 2014, ambos inclusive, y por el cual



«RIT»

Foja: 1

deberá pagar en su totalidad al Banco Scotiabank hasta el 07 de julio del año 2036.

Que la forma de financiamiento para la educación superior tiene una regulación en la Ley N° 20.027 y su reglamento, creándose para tal cometido la Comisión Ingres, Comisión

Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, servicio público autónomo del Estado de carácter descentralizado, y que vino a dar impulso al Crédito con Garantía Estatal como alternativa de ayuda estudiantil, y cuya tramitación en cuanto a postulación y solicitudes son realizadas a través del portal web www.ingresa.cl.

Que así las cosas y pese a que don Gerardo Eduardo Ramirez Ramirez, hizo su postulación para el CAE, en cada oportunidad que debía ser matriculado por su apoderado, se le exigía el pago de la colegiatura, la cual debía ser restituida una vez que la Universidad recibiera de la entidad adjudicataria el pago del arancel con cargo al CAE.

Que sin embargo, la Universidad Central de Chile no ha restituido dichos valores hasta el día de hoy, los cuales ascienden a la suma de \$8.078.200.-, pese a haberlo solicitado por el apoderado y el alumno, ambos demandantes en estos autos.

Que así, como se acredita con las respectivas copias de facturas y demás antecedentes que se acompañan en un otrosí de esta presentación, la demandada no ha cumplido con su obligación de restituir los pagos, pese habersele requerido insistentemente.

Que el artículo 1545 del Código Civil señala que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento o por causa legales.

Que la obligación de la deudora, Universidad Central, es pues tan obligatoria para ella como una ley de la República y no podrá invalidarla sino con el consentimiento de su acreedor o porque existan causas legales para ello.

Que el artículo siguiente, 1546, expresa que los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella.

Que la ejecución de buena fe de las obligaciones que se contraen es una de las circunstancias que más olvidan los contratantes hoy en día y, especialmente, los deudores. Sin embargo, el Código de Bello relata en esta disposición el alcance de las obligaciones que contraen las partes. Obliga a ellas {las partes} a cumplir no solamente con lo que expresamente se ha pactado sino además con aquello que emana de la naturaleza de la obligación contraída, sea lo que establezca la ley o la costumbre.

Que de lo señalado precedentemente se desprende que la demandada no ha dado cumplimiento, de buena fe, a la obligación válidamente contraída por ella misma, de restituir los fondos, debiendo hacerlo, constituyendo un enriquecimiento no lícito el que no haya restituido



«RIT»

Foja: 1

los montos de dinero que por este acto se cobran y que ascienden a la suma de \$8.078.200.-

Que con fecha 13 de agosto de 2018, el ministro de fe actuante da cuenta al Tribunal que se emplazó válidamente a la demandada.

Que con fecha 6 de septiembre de 2018 se tuvo por contestada la demanda en rebeldía de la demandada.

Que se llamó a las partes a conciliación, la que no se produjo, atendida la rebeldía de la demandada, según consta de lo actuado el 28 de noviembre de 2018.

Que con fecha 11 de diciembre de 2018, se recibió la causa a prueba, fijándose como hechos sustanciales, pertinentes, y controvertidos: 1.- Existencia de la deuda cobrada en autos. Antecedentes y documentos en que se funda; 2.- En su caso, efectividad de encontrarse pagada la obligación de dar una suma de dinero entre las partes. Hechos y antecedentes.

Que con fecha 14 de enero de 2020, se citó a las partes para oír sentencia.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO: Que la pretensión del actor dice relación con que se tenga por interpuesta demanda de cobro de pesos, acogerla a tramitación y acogerla en todas sus partes, y en definitiva, declarar que se le debe pagar la suma de \$8.078.200.- , con costas.

SEGUNDO: Que como se ha expresado, con fecha 6 de septiembre de 2018, se tuvo por contestada la demanda en rebeldía de la demandada.

TERCERO: Que se llamó a las partes a conciliación, la que no se logró atendida la rebeldía de la demandada, según consta de lo actuado el 28 de noviembre de 2018.

CUARTO: Que a fin de acreditar las aseveraciones del demandante, éste rindió la siguiente prueba:

a.- **DOCUMENTAL:** la que habiéndose acompañado a los autos con las formalidades legales, se encuentra incorporada en la carpeta electrónica y no ha sido objetada, y que consiste en: 1.- Factura de Ventas y servicios no afectos o exentos de I.V.A. N° 0087816 de fecha 15.12.2010, emitida por la Universidad Central de Chile, por la suma de \$1.928.000.-, 2.- Contrato de prestación de servicios educacionales año 2011 N° 88652, de fecha 15.12.2010, celebrada entre la Universidad Central de Chile y el contratante o apoderado Italo Ibero García Wat son, para el año académico 2011 de la carrera de Ingeniería de Ejecución en Administración de Negocios en favor del alumno Gerardo Andrés Ramírez Ramírez; 3.- Factura de Ventas y servicios no afectos o exentos de I.V.A. N° 113829 de fecha 07.01.2012, emitida por la Universidad Central de Chile, por la suma de \$2.004.750.-; 4.- Contrato de prestación de servicios educacionales año 2011, N° 119142, de fecha 17.01.2012, celebrada entre la Universidad Central de Chile y el contratante o apoderado Italo Ibero García Watson, para el año académico 2012 de la carrera de Ingeniería de Ejecución en Administración de Negocios en favor del alumno Gerardo Andrés Ramírez Ramírez; 5.- Factura de Ventas y servicios no afectos o exentos de I.V.A. N° 125916 de fecha 28.12.2012, emitida por la Universidad Central de Chile, por la suma de \$2.052.250.-; 6.- Contrato de prestación de servicios educacionales año 2013, N° 129617, de fecha 28.12.2012, celebrada entre la Universidad Central de Chile y el contratante o apoderado Italo Ibero



«RIT»

Foja: 1

García Watson, para el año académico 2013 de la carrera de Ingeniería de Ejecución en Administración de Negocios en favor del alumno Gerardo Andrés Ramírez Ramírez; 7.- Factura de Ventas y servicios no afectos o exentos de I. V. A. N°0144253 de fecha 26.12.2013, remitida por la Universidad Central de Chile, por la suma de \$2.093.200.-; 8.- Factura de Ventas y servicios no afectos o exentos de I.V.A. N° 0159632 de fecha 29.08.2014, emitida por la Universidad Central de Chile; 9.- Cuatro impresiones de consultas de cheques del Banco Santander, cuyo titular es don Italo García Watson, acreditando el cobro de los documentos bancarios con los cuales se pagó el valor del arancel de los respectivos años académicos; 10.- Quince comprobantes de ingresos emitidos por la Universidad Central desde el 30.12.2009 al 21.07.2016; 11.- Dos Historial de crédito a nombre de Gerardo Andrés Ramírez Ramírez, académico y financiero; 12.- Cuatro Cronograma de Plan de Pagos emitidos por el Banco Scotiabank a nombre de Gerardo Andrés Ramírez Ramírez; 13.- Carta de fecha 02.01.2014 de la Universidad Central de Chile al Banco Scotiabank adjuntando cheque por concepto de prepago crédito con aval del Estado año 2013; 14.- Bitácora de renovantes correspondiente a Gerardo Andrés Ramírez Ramírez; 15.- Carta de reclamo del demandante Italo García Watson de fecha 27.07.2017 dirigida a la Universidad Central por el cobro de crédito CAE; 16.- Certificado emitido por la Universidad Central de fecha 05.08.2017 dando cuenta de pagos por concepto de matrícula y colegiatura del demandante Gerardo Andrés Ramírez Ramírez; 17.- Fotocopia de cuatro cheques con los cuales se pagó en su oportunidad el arancel universitario; 18.- Print de pantalla de la página de INGRESA con las solicitudes de créditos del estudiante Gerardo Ramírez con el Historial académico e Historial Financiero.

b.- CONFESIONAL: la que consiste en las declaraciones de RICARDO NAPADENSKY BAUZÁ, en su calidad de representante de la Universidad Central, quien responde al tenor del pliego de posiciones que se acompaña: 1.- Diga cómo es efectivo que don Gerardo Andrés Ramirez fue alumno de la carrera de Ingeniería de Ejecución en Administración de Negocios de la Universidad Central desde el año 2010 al año 2014. R.: Es efectivo, tal como consta en los contratos que esta universidad acompañó en la oportunidad pertinente; 2.- Diga cómo es efectivo que son Italo García Warson, apoderado de don Eduardo Ramirez Ramirez pagó anualmente el valor de la colegiatura por dicha carrera. R.: Es efectivo, pagó.; 3.- Para el evento que la respuesta a la pregunta anterior sea negativa, diga cómo es efectivo que los documentos que en este acto se le exhiben y que fueron acompañados a la demanda en el primer otrosí, entre ellos contrato de prestación de servicios abastecimientos y fotocopias de cheques, corresponden a los pagos efectuados por don Italo García Watson. R.: Se retira la pregunta; 4.- Diga cómo es efectivo que son Gerardo Ramirez Ramirez fue beneficiario con crédito CAE mientras cursó estudios en la Universidad Central. R.: Es efectivo que fue beneficiario del CAE, no obstante quiero agregar que en los período 2011, 2014 no solicitó crédito alguno; 5.- Diga cómo es efectivo que don Gerardo Andrés Ramirez comenzó a pagar el crédito CAE a contar del mes de agosto del año 2016, en el Banco Scotiabank, correspondiente a los años 2010, 2011, 2012, 2013, y 2014. R.: No lo sé; 6.- Diga cómo es efectivo que en agosto de 2016, don Gerardo Ramirez Ramirez, concurrió hasta el departamento de Colegiatura de la Universidad Central para los efectos de solicitar la devolución de los dineros que por concepto de arancel de colegiatura por los años 2010, 2011, 2012, 2013, y 2014 pagó su apoderado don italo Garcia Watson. . R.: No lo sé; 7.- Diga cómo es efectivo que en cada oportunidad en que don Gerardo Eduardo Ramirez Ramirez debía ser matriculado por su apoderado, se le exigía a este el pago de la colegiatura, la cual tenía que ser restituida una vez que la universidad recibiera de la entidad adjudicataria el pago del arancel con cargo al CAE, lo que no ocurrió R.: Es efectivo, al igual que cualquier alumno que hubiese solicitado un crédito



«RIT»

Foja: 1

CAE, no obstante como consta en los documentos acompañados en autos, en dos períodos el alumno solicitó crédito CAE y en un tercer periodo que es el año 2013, la universidad pagó directamente al Banco Scotiabank, por lo cual no corresponde efectuar ninguna devolución en esos años; 8.- Diga cómo es efectivo que la Universidad Central de Chile no ha restituido dichos valores hasta el día de hoy, los cuales ascienden a la suma de \$8.078.200, pese a haberlo solicitado por el apoderado y el alumno. R.: No es efectivo.

QUINTO: Que la parte demandada a fin de acreditar sus alegaciones rindió la siguiente prueba documental, la que habiéndose acompañado con las formalidades legales, se encuentra agregada a la carpeta electrónica, y no ha sido objetada, y que consiste en: 1. Contrato original de prestación de servicios educacionales año 2010, N° 78371, de fecha 30 de diciembre de 2009, entre la Universidad Central de Chile y el “Contratante o Apoderado” Ítalo Ibero García Watson y el “Alumno” Gerardo Andrés Ramírez Ramírez para el año 2010; 2. Contrato original de prestación de servicios educacionales año 2011, N° 88652, de fecha 15 de diciembre de 2010, entre la Universidad Central de Chile y el “Contratante o Apoderado” Ítalo Ibero García Watson y el “Alumno” Gerardo Andrés Ramírez Ramírez para el año 2011; 3. Contrato original de prestación de servicios educacionales año 2012, N° 119142, de fecha 17 de enero de 2012, entre la Universidad Central de Chile y el “Contratante o Apoderado” Ítalo Ibero García Watson y el “Alumno” Gerardo Andrés Ramírez Ramírez para el año 2012; 4. Contrato original de prestación de servicios educacionales año 2013, N° 129617, de fecha 28 de diciembre de 2012, entre la Universidad Central de Chile y el Contratante o Apoderado” Ítalo Ibero García Watson y el “Alumno” Gerardo Andrés Ramírez Ramírez para el año 2013; 5. Contrato original de prestación de servicios educacionales año 2014, N° 146539, de fecha 26 de diciembre de 2013, entre la Universidad Central de Chile y el “Contratante o Apoderado” Ítalo Ibero García Watson y el “Alumno” Gerardo Andrés Ramírez Ramírez para el año 2014; 6. Contrato original de prestación de servicios educacionales año 2014, N° 161345, de fecha 29 de agosto de 2014, entre la Universidad Central de Chile y el “Contratante o Apoderado” Ítalo Ibero García Watson y el “Alumno” Gerardo Andrés Ramírez Ramírez para el año 2014, relativo a su práctica profesional; 7. Print de pantalla de la página de INGRESA con las solicitudes de créditos de los años 2010, 2012 y 2013; sin solicitar arancel los años 2011, 2014 y 2015; 8. Solicitud de giro de cheque a nombre de Ítalo García Watson, de fecha 14 de enero de 2013; 9. Documento generado en la página INGRESA con la bitácora de renovantes del estudiante Gerardo Andrés Ramírez Ramírez en que constan las solicitudes de arancel los años 2010, 2012 y 2013; 10. Correos electrónicos entre Gerardo Andrés Ramírez Ramírez y Ricardo Pérez Inostroza, administrativo de Becas y Créditos de la Universidad Central de Chile, entre 12 y 20 de octubre de 2016; 11. Set de correos electrónicos entre Gerardo Andrés Ramírez Ramírez y David Raúl Videla Durán, administrativo de Becas y Créditos de la Universidad Central de Chile, entre 17 de agosto de 2016 y 20 de octubre de 2016; 12. Correo de Gerardo Andrés Ramírez Ramírez a la Universidad Central de Chile, de fecha 12 de agosto de 2016, en que reconoce que solicitó el año 2010 el CRÉDITO CON AVAL DEL ESTADO, pero que no entiende el cobro de los años 2012 y 2013. No hace mención a los créditos de los años 2011 ni 2014; 13. Set de correos entre la Universidad Central de Chile y Gerardo Ramírez Ramírez, de fecha 11 de marzo de 2016, en que se realizan consultas respecto al CAE; 14. Cheque N° 037-0320-682 del Banco Santander, a nombre de Italo Ibero Garcia Watson, girado por Universidad Central de Chile, por un monto de \$1.448.498.- de fecha 14 de junio de 2017; 15. Cheque N° HCD 3563940 518 a nombre de la Universidad Central de Chile, girado por Italo García Watson, por \$1.363.313.- que no fue cobrado por la Universidad, que da coherencia del relato entregado por esta parte.



«RIT»

Foja: 1

SEXTO: Que se agregaron a los autos, los siguientes oficios respuestas:

1.- De Gerente Legal Litigios de Scotiabank Chile, de 31 de julio y 6 de agosto de 2019, por los cuales se adjuntan set de documentos de crédito con aval del estado (CAE);

2.- De Director Ejecutivo de Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, de 19 de agosto de 2019, por el cual se informa situación del estudiante Gerardo Andrés Ramírez Ramírez.

SÉPTIMO: Que con el mérito de la prueba, apreciada en forma legal, esta sentenciadora ha logrado la convicción de:

a.- Que el actor Gerardo Andrés Ramírez Ramírez, cursó la carrera superior de Ingeniería en Ejecución en Administración de Negocios, durante los años 2010, 2011, 2012, 2013, y 2014, en la Universidad Central de Chile.

b.- Que con ocasión de cada proceso de matrícula, se suscribió los respectivos contratos de prestación de servicios, en los cuales se estipula los valores de matrícula y arancel, y la forma en que se cumplirá con la obligación de pago de dichos montos.

c.- Que sin perjuicio que para el financiamiento de la colegiatura, el alumno postule al crédito con aval del Estado (CAE), al momento de la matrícula ésta debió quedar documentada en la casa de estudios mediante cheques:

c.1.- cheque de 30 de agosto de 2010, por la suma de \$1.363.313.-

c.2.- cheque de 15 de diciembre de 2010, por la suma de \$1.928.000.-

c.3.- cheque de 17 de enero de 2012, por la suma de \$2.004.750.-

c.4.- cheque de 28 de diciembre de 2012, por la suma de \$2.052.250.-

c.5.- cheque de 26 de diciembre de 2013, por la suma de \$2.093.200.-

d.- Que el actor Gerardo Andrés Ramírez postuló y obtuvo crédito con aval del Estado (CAE) durante 3 años: los años 2010, 2012, y 2013.

e.1.- año 2010, CAE por 64,114 unidades de fomentos

e.2.- año 2012, CAE por 64,4661 unidades de fomento

e.3.- año 2013, CAE por 66,5409 unidades de fomento

OCTAVO: Que se encuentra, además acreditado que para el año 2010, y habiéndose obtenido el CAE, se cobraron los cheques que cubrían el arancel no cubierto por dicho crédito, no existe constancia de que la demandada hubiese cobrado el cheque por la suma de \$1.363.313.-

Que asimismo, para el año 2012, y habiéndose obtenido el CAE, con la garantía se pagó el arancel no cubierto por el CAE, generándose un excedente en favor del actor por la suma de \$1.448.498.-

Que en lo que dice relación con el año 2013, y habiéndose obtenido el CAE, con la garantía se pagó el arancel no cubierto por el CAE, generándose un excedente en favor del actor por la suma de \$1.520.923.-suma que fue imputada al pago del CAE.

NOVENO: Que en lo concerniente a los años lectivos 2011 y 2014, no existe constancia que el actor hubiere solicitado y obtenido el crédito aval del Estado, por consiguiente, se



«RIT»

Foja: 1

pagó mediante el cobro de los documentos que fueron dejados para garantizar el pago del arancel.

UNDÉCIMO: Que por consiguiente, la demandada debe restituir la suma de \$1.448.498.-, como consecuencia del excedente a favor del actor, resultó en el año 2012.

DUODÉCIMO: Que así las cosas, y habiéndose pretendido por los actores la restitución de la suma de \$8.078.200.-, una suma excesivamente mayor a la que por esta sentencia se ha estimado que debiese restituirse, y no habiéndose conferido a este Tribunal la facultad de determinar la suma que en derecho corresponda, es que se rechazará la demanda, so pena de que el pronunciamiento adolezca de un vicio infrapetita.

Por estas consideraciones, y visto lo dispuesto en los artículos 144, 160, 170, 254 y siguientes, 318 y siguientes, 430 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, 1437, 1438, 1445, 1545, 1546 y 1698 del Código Civil;

SE DECLARA:

I.- Que rechaza, con costas, la demanda de lo principal de la presentación de 18 de julio de 2018.

Regístrese

PRONUNCIADA POR DOÑA JACQUELINE IVETTE BENQUIS MONARES,
JUEZA TITULAR DEL DÉCIMO NOVENO JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en **Santiago, treinta de Abril de dos mil veinte**



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.

A contar del 05 de abril de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>